



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR ESTRADOS.

### RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTE: REC-PP-01/2024

RECURRENTE: C. FRANCISCO VENTURA  
CASTILLO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL  
ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE  
SONORA.

**C. FRANCISCO VENTURA CASTILLO  
P R E S E N T E.-**

EN el expediente al rubro indicado, se tiene al C. Francisco Ventura Castillo, por su propio derecho, presentando un escrito de medio de impugnación en contra del Acuerdo Plenario emitido el día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro por este Tribunal, dentro del expediente JOS-TP-01/2023.

Se notifica lo siguiente:

**"AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICINCO DE ENERO DE  
DOS MIL VEINTICUATRO.**

*Visto el oficio IEE/DEAJ-030/2024, signado por Osvaldo Erwin González Arriaga, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, presentado en oficialía de partes de este Tribunal el día veinticuatro de enero del año que transcurre; téngasele remitiendo el medio de impugnación suscrito por el C. Francisco Ventura Castillo, en contra del "acuerdo plenario del 16 de enero de 2023, (sic)" por este Tribunal, dentro del expediente JOS-TP-01/2023. Al respecto, cabe precisar que, mediante Acuerdo de Trámite del pasado veinticuatro de enero, el Consejero Presidente del referido Instituto, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, tuvo a bien remitir, de inmediato y sin trámite adicional alguno, el medio de impugnación de mérito a este Tribunal, toda vez que, el acuerdo que se viene impugnado no le es propio, sino a este órgano jurisdiccional. Ahora, no obstante que el actor denominó el medio como "recurso de revocación" y que no corresponde a alguno de los previstos en el artículo 322 de la citada ley electoral; de la lectura integral de la demanda, se advierte que lo conducente es el recurso de reconsideración previsto en el penúltimo párrafo del mencionado artículo; por lo tanto, con fundamento en el artículo 17 constitucional, así como la jurisprudencia 1/97 1de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder*

Judicial de la Federación , se recibe por dicha vía el medio de impugnación presentado.

Por otra parte, en virtud de que la parte actora no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se **requiere** al C. Francisco Ventura Castillo, para que en el término de **tres días**, contados a partir de la publicación en estrados del presente auto, se sirva señalar domicilio en esta ciudad, en el entendido de que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán mediante los estrados de este Tribunal y a través del correo electrónico reconocido por este órgano jurisdiccional en el expediente JOS-TP-01/2023; lo anterior, con fundamento en el artículo 339 último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Con las documentales de cuenta, fórmese expediente con clave **REC-PP-01/2024**, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el Libro de Gobierno en materia electoral.

Ahora bien, a fin de que se cumpla con lo establecido por los artículos 322 párrafo tercero y 334 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento público el presente medio de impugnación, mediante cédula que se fije durante un plazo de setenta y dos horas en los estrados físicos y electrónicos de este Tribunal.

Proceda el Secretario General por Ministerio de Ley de este Tribunal en términos de lo dispuesto en el artículo 354, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a revisar si se da cumplimiento con los requisitos señalados en el diverso artículo 327 del ordenamiento legal en cita.

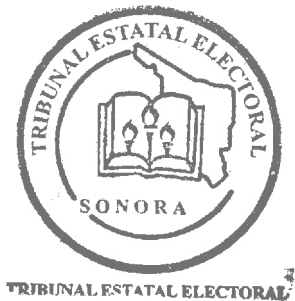
Notifíquese en términos de los artículos 337 y 340 de la citada Ley Electoral.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD Y ADILENE MONTOYA CASTILLO, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE.”**

**POR LO QUE, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE NOTIFICA AL C. FRANCISCO VENTURA CASTILLO, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTÍZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA**

VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS  
ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO  
JURISDICCIONAL [WWW.TEESONORA.ORG.MX](http://WWW.TEESONORA.ORG.MX). LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN  
LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y  
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO  
ESTIPULADO EN EL AUTO EMITIDO EL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL  
VEINTICUATRO. DOY FE.-----

**LIC. ABRAHAM ALEJANDRO SERAFIO FRAGOSO  
ACTUARIO**



SIN TEXTO